



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tamalameque Cesar**

**PROCESO: Ejecutivo**

**RAD. No.207874089001-2018-00110-00**

**DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DDO: ELKIN MANUEL SANCHEZ RIOS**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.-** Tamalameque, Cesar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

El doctor **LEÓN JOSÉ MASSON RODRÍGUEZ**, en su condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra **ELKIN MANUEL SANCHEZ RIOS**, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$8.400.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 024706100002931, más los intereses y gastos que implique la ejecución, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley.

Por auto de fecha 05 de julio de 2019, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$8.400.000.00, por concepto de capital, más la suma de \$1.769.089.00, por concepto de intereses remuneratorios, más la suma de \$3.370.453.00 por otros conceptos, más los intereses moratorios desde 09 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del Código de Comercio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El día veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), fue debidamente notificado el mandamiento de pago. El ejecutado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo.

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso., dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tamalameque Cesar

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra ELKIN MANUEL SANCHEZ RIOS, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial.

**Segundo:** Téngase como obligación a cumplir por el ejecutado la determinada en el mandamiento de pago. Los intereses serán calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no sobrepase los límites que establece el Art.884 Código de Comercio.

**Tercero:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condénese en costas al ejecutado, teniendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L. (\$420.000.00). Líquidense por secretaría las costas.

**Quinto:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase al demandado. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HALINISKY SANCHEZ MENESES  
Juez

**Firmado Por:**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69461828b3b34391de31f8e50072de68336c646e55f7acd9f51468323506163**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tamalameque Cesar**

Documento generado en 02/09/2020 01:11:15 p.m.